



BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL.

PRIMERA.- OBJETO

1. Es objeto de la presente convocatoria el establecer las bases que regirán la selección -de manera rápida y ágil- de personal laboral temporal para realizar las tareas de **MEDICIÓN DE LAS CORTAS DE MADERA** correspondientes a los aprovechamientos que se encuentran en curso este año 2021.

De conformidad con el artículo 19.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, "*No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables*". La cubrición de la madera es necesaria a los intereses del Ayuntamiento, sin que existan en la plantilla del Ayuntamiento en el momento actual trabajadores disponibles que puedan realizar estas tareas so pena de dejar servicios esenciales desatendidos. Por otro lado, estas mediciones son necesarias a fin de cuantificar la madera extraída y proceder a su liquidación, por lo que su contratación está plenamente justificada, siendo una necesidad inaplazable.

2. Funciones: apertura de puertas para acceder a la explotación de los aprovechamientos de madera y corcho; medición de la madera extraída; control de la saca y extracción y de los vehículos de transporte; anotación de las mediciones y de las incidencias observadas.

3. La modalidad del contrato es la de personal laboral temporal. La contratación se efectuará por Resolución de Alcaldía. El tipo de contrato, su duración de 3 meses y la jornada de trabajo dependerá de las necesidades que justifiquen la contratación. El horario de trabajo será flexible, dependiendo de las circunstancias y las necesidades existentes, siendo determinado por la Alcaldía - Presidencia y pudiendo ser de mañana y tarde. El desempeño del puesto de trabajo conlleva disponibilidad horaria para atender fuera del horario normal las contingencias que puedan producirse. Las retribuciones son las fijadas en el presupuesto y en la plantilla de trabajadores aprobada. Al respecto señalar que de conformidad con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán tener los siguientes requisitos:

1. Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Comunidad Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. También podrán acceder los extranjeros con residencia legal en España.

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.



3. Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Carnet de conducir tipo B, y vehículo disponible para acceder a caminos y vías rurales.

TERCERA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

1. Las instancias solicitando tomar parte en este proceso de selección, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Fuencaliente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

3.1 El plazo de presentación de instancias comenzará EL 4 de marzo Y finalizará el día 11 de marzo 2021.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Junto con la solicitud, deberá aportarse por los aspirantes:

1.- Datos económicos de la Unidad Familiar o de Convivencia (nómina, recibos, justificantes de pensiones, certificados del INEM o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar). En su caso, declaración responsable del interesado en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas familiares.

2.- Curriculum vitae documentalmente acreditado (fotocopias de los títulos, méritos alegados, contratos de trabajo, vida laboral, certificado de empresa, etc.)

3.- Fotocopia de carnet de conducir B.

4.- En su caso, fotocopia de la demanda de empleo del solicitante y de los que conforman la unidad familiar.

QUINTA.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

1-Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, se constituirá una Comisión de Valoración, compuesta por el Secretario de la corporación o funcionario en quien delegue, como Presidente, y 3 Vocales nombrados entre empleados del Ayuntamiento.

2-Para la válida constitución de la Comisión de Valoración, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes



legalmente le sustituyan y las decisiones se adoptarán por mayoría. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases y tendrán facultad para resolver las dudas que ofrezca su aplicación y para adoptar medidas en relación a aquellos aspectos no regulados en las mismas tendentes al correcto desarrollo de la selección.

3- Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes, según el art. 24 de la citada norma legal.

SEXTA.- SISTEMA SELECTIVO.

El sistema de selección de los aspirantes será mediante **CONCURSO**, en el que se valorarán los siguientes méritos:

***Cargas familiares y renta per cápita: máximo 5 puntos**

Renta per cápita familiar	Puntos
Ingresos cero	5
De 1 euro a 100	4
De 101 a 200	3
De 201 a 400	2
De 401 a 640	1
Más de 640	0

La renta per cápita de la unidad familiar se calculará de la siguiente forma:

- Suma de los ingresos netos anuales de todos los miembros de la unidad familiar, divididos entre 12 o 14 meses, en función de que la paga extraordinaria esté prorrateada o no.
- A la suma de estos ingresos se le descontará el importe de la hipoteca de primera vivienda o alquiler que se justificará con documentación acreditativa.
- La diferencia entre los ingresos netos y los gastos de hipoteca o alquiler se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar.

Aspectos a tener en cuenta para la valoración de la Renta Per Cápita:

- **Unidad Familiar o de Convivencia:** aquella formada por la persona solicitante, y en su caso quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento (se tendrá en cuenta las personas que consten en el padrón municipal), ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, ascendientes y descendientes con consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o acogidos.

Se estimará que una sola persona constituye unidad familiar, cuando esté empadronada sola en dicho domicilio y acredite fehacientemente que asume los gastos del domicilio.

- **Cargas Familiares:** tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años, mayores de edad discapacitados o menores de 18 años acogidos. Todos ellos desempleados u ocupados cuando su salario no supere el 75% del SMI. A estos efectos, sólo se considerará carga familiar las personas que estén empadronadas en la misma vivienda que el solicitante, salvo que queda acreditado que asume los gastos de manutención.



- **Los hijos mayores de 26 años, si conviven y tienen ingresos**, se computará como persona adicional, imputando el 50% de su renta.
- **Las pensiones de alimentos a favor de los hijos** se considerarán un ingreso más de la unidad familiar, o gasto a deducir, en caso de contrario (debidamente acreditado).

***Experiencia Profesional relacionada con el sector forestal: máximo de 4 puntos:** 0,1 por mes trabajado en el sector forestal.

La antigüedad en el desempleo será utilizada para decidir los empates.

SEPTIMA.- VALORACION DE LOS CANDIDATOS

1. La valoración del concurso se llevará a cabo por el tribunal que se constituya según el artículo 60 del TREBEP y previamente convocado al efecto.

El Tribunal Calificador para poder realizar la valoración de currículos y tendrá en cuenta las solicitudes presentadas dentro de plazo.

Concluida la calificación del concurso que se valorará por el orden de puntuación, se constituirá una Bolsa de Trabajo para las posibles contrataciones que puedan surgir, emitiéndose anuncio de sus resultados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Una vez publicada la lista antes mencionada, los interesados/as dispondrán de 3 días hábiles para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, debiendo resolverse las mismas por el Tribunal en los 2 días hábiles siguientes.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, se dará traslado al Alcalde-Presidente de la propuesta del candidato al trabajo junto con la relación de calificaciones, el expediente y actas, que procederá a la aprobación de los resultados

Su resultado se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra la resolución de Alcaldía de aprobación de la bolsa de trabajo, dado el carácter jurídico-administrativo de los actos integrantes del procedimiento selectivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Ciudad Real. O, potestativamente, recurso de reposición ante la Autoridad convocante en el plazo de un mes desde el día siguientes a su publicación, de acuerdo con lo que establece el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento-Administrativo Común.

2. Por el Ayuntamiento se procederá a efectuar la contratación según las necesidades municipales.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación plena y expresa de sus bases.

En Fuencaliente a 3 de marzo de 2021.

EL ALCALDE
FDO. FRANCISCO RAMIREZ GARCÍA

